

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00449-2025 DE MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE ESPECIE ALMENDRO, UBICADO EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0078064, del 25 de junio de 2025, la señora Ángela Acevedo Mallarino, solicitó ante esta autoridad ambiental inspección de árbol de especie Almendro ubicado en espacio público.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-000702 de 2025, de 15 de julio de 2025 el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0078064 de fecha 25 de junio de 2025, la señora Angela Acevedo Mallarino, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) Por medio de la presente, me permito solicitar una visita de inspección al árbol de almendro ubicado en la parte lateral de mi vivienda, ubicada en el barrio Vista Hermosa, Manzana L, Lote 1. Este árbol representa un riesgo, ya que recientemente la caída de una de sus ramas ocasionó daños en el techo. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
ALMENDRO	1	14	0.38	Regular – pudrición de tejidos en el área basal		E04726897-N02706123

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Angela Acevedo Mallarino. En el lugar, se evidenció un individuo arbóreo de la especie. (Almendro), plantado en la parte lateral o adyacente a su residencia, en estrecha proximidad a un canal pavimentado destinado al flujo de aguas lluvias. Esta área corresponde a espacio público y se encuentra ubicada en el barrio Vista Hermosa, Manzana L, Lote 01.

El árbol presenta una altura aproximada de 14 metros y un regular estado fitosanitario. Esta condición se debe a intervenciones inadecuadas, como podas antitécnicas. Durante la inspección, se observó que una de sus ramas sufrió un desgarre a causa de las lluvias y los fuertes vientos recientes, ocasionando daños en la estructura de la vivienda.

Adicional a lo anterior, se identificó un avanzado deterioro estructural asociado a la edad del individuo arbóreo, con presencia de pudrición en los tejidos en algunas zonas y ramas secas o muertas, y afectación por comején. Estas condiciones representan un riesgo latente para transeúntes, vehículos y la vivienda de la solicitante. La cercanía del árbol al canal pavimentado por donde circulan aguas lluvias podría comprometer aún más su estabilidad, especialmente una situación climática adversa.

Por lo tanto, se recomienda autorizar la tala del individuo arbóreo, con el propósito de prevenir accidentes, mitigar los riesgos identificados y salvaguardar tanto la integridad de las personas como las infraestructuras cercanas.

CONCEPTO TECNICO:

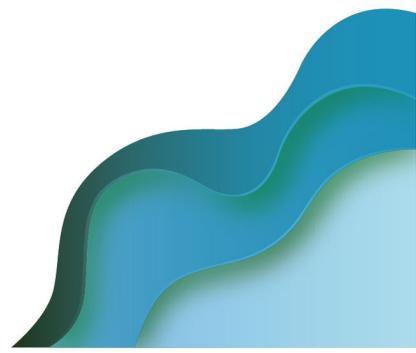
*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina***

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de especie Terminalia catappa L (Almendo).

Dicha intervención se considera procedente y necesaria debido al peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, situación que pone en riesgo la seguridad de transeúntes, vehículos y de la comunidad en general. Adicional a lo anterior, su proximidad a un canal pavimentado por donde circulan aguas lluvias podría comprometer aún más su estabilidad estructural ante una situación climática adversa.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(...)"

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000702 de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Decreto Distrital 0861 de 2021) tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, ubicado Vista Hermosa, Manzana L, Lote 1.

Que, en mérito de lo expuesto,

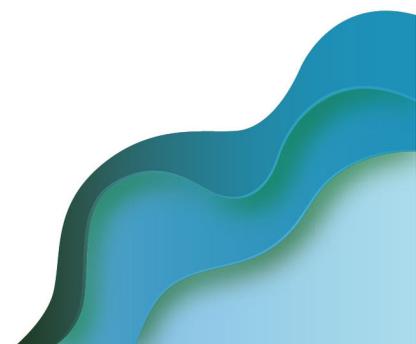
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000702 de 2025, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** para que en ejercicio de sus funciones y competencias lleven a cabo la tala de un árbol de especie Almendro en estado de pudrición, que se encuentra plantado en Vista Hermosa, Manzana L, Lote 1, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
ALMENDRO	1	14	0.38	Regular – pudrición de tejidos en el área	E04726897-N02706123	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **ÁNGELA ACEVEDO MALLARINO**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Es obligación de la **Oficina Asesora de Atención de Riesgos y Desastres de la Alcaldía** realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuenten con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, **El Distrito Cultural y Turístico**, debe realizar la respectiva, siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD)** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 30 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ

